



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 173 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 12 de mayo del 2016

VISTO: Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 10 de mayo del 2016;
Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas de Estado, así como para aquellas personas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; que el artículo 92° de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico que de preferencia debe ser abogado y su designación se efectúa mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes.

Que, el literal i) del artículo IV "Definiciones" del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, citado precedentemente señala que: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública.

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, el cual en su artículo 94° señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, estableciendo, asimismo que quien ejerza la secretaría técnica de preferencia deberá de ser un abogado y será designado mediante resolución del titular de la entidad.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 10 de mayo del 2016, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad designar al Abg. Rudorico Díaz Pérez, como Secretario Técnico de la Universidad Nacional de Jaén, quien ejercerá sus funciones como tal, en adición a las que le corresponde como encargado de la Oficina de Asesoría Legal de nuestra Casa Superior de Estudio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abg. Rudorico Díaz Pérez, como Secretario Técnico de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, quien ejercerá sus funciones como tal, en adición a las que le corresponde como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de nuestra Casa Superior de Estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, al interesado y las instancias correspondientes para fines y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente

